

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA

10659 Orden CLT/483/2026, de 4 de mayo, por la que se convoca el Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales correspondientes a 2026.

La Orden de 22 de junio de 1995 por la que se regulan los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura y se convocan los correspondientes al año 1995 establece, en su apartado primero, la relación de los premios nacionales que se convocarán anualmente por el Ministerio de Cultura en distintas actividades culturales, entre los que se encuentra el Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales.

Asimismo, la citada orden establece que los premios nacionales se otorgarán como recompensa y reconocimiento a la meritoria labor de las personas o entidades galardonadas en cada uno de los ámbitos culturales puesta de manifiesto a través de una obra o actuación hecha pública o representada durante el año previo al de cada convocatoria, o, en casos excepcionales debidamente motivados, también podrán otorgarse como reconocimiento a una trayectoria profesional.

De otra, dentro de la Administración General del Estado corresponde al Ministerio de Cultura la promoción, protección y difusión del patrimonio histórico español y de las artes según establece el artículo 15.1 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En su virtud, al amparo de lo previsto en el artículo 61 o) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, dispongo convocar el Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales correspondientes al año 2026, de conformidad con lo siguiente:

Primero. *Objeto y finalidad del Premio.*

1. El Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales recompensará la meritoria labor de la persona o entidad galardonada en el ejercicio de las diferentes actividades y manifestaciones propias de este ámbito cultural, bien como reconocimiento a la obra o actuación hecha pública o realizada durante el año 2025, bien en casos debidamente motivados, como reconocimiento a una trayectoria profesional.

2. Para la concesión del Premio se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) la calidad de las obras o actividades recompensadas.
- b) su significación como aportación sobresaliente e innovadora a la vida cultural y artística españolas.
- c) no podrán ser susceptibles de ser galardonadas aquellas obras que sean creadas íntegra y exclusivamente por inteligencia artificial generativa.

Segundo. *Dotación económica.*

1. De acuerdo con la respectiva aplicación presupuestaria 24.05.337B.481.01 la dotación económica del Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales será la siguiente: 30.000 euros.

2. La cuantía del Premio no podrá dividirse. En los supuestos en que un equipo profesional resulte galardonado, no se considerará división de la cuantía la dotación equivalente de la misma a los integrantes del referido equipo.

Tercero. *Jurados y procedimiento.*

1. El fallo del Premio corresponderá a un Jurado integrado por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a diecisiete que será designado por la persona titular del Ministerio de Cultura, mediante orden ministerial, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, en cumplimiento de lo previsto en el apartado cuarto de la Orden de 22 de junio de 1995.

2. La composición del Jurado del Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales será la siguiente:

Presidencia: corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes o persona en quien delegue.

Vicepresidencia: corresponderá a la persona titular de la Subdirección General del Instituto del Patrimonio Cultural de España o persona en quien delegue.

Vocalías:

– La persona premiada en la convocatoria anterior, o una persona que, designada por ésta, la represente.

– Hasta un máximo de 12 personalidades de reconocido prestigio en el ámbito de la conservación y restauración del patrimonio cultural, designadas preferentemente a propuesta de las instituciones, corporaciones, asociaciones profesionales y medios de comunicación de dicho ámbito.

– Una persona designada a propuesta de un centro o departamento académico dedicado a la investigación desde la perspectiva de género.

Secretaría: Un funcionario del Instituto del Patrimonio Cultural de España, designado por la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, que actuará con voz, pero sin voto.

3. Conforme a lo establecido en los artículos 51 y 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la composición del jurado respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, de modo que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento del total de los miembros.

4. Los votos del Jurado podrán ser emitidos únicamente por los miembros del mismo asistentes a las reuniones.

5. El fallo del jurado se motivará de manera suficiente en relación a los criterios recogidos en el apartado primero 2) de esta orden.

6. El funcionamiento del Jurado será atendido con los medios asignados al órgano convocante.

7. Los miembros del Jurado estarán sometidos al deber de abstención en los casos señalados en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8. En lo no previsto en esta orden se estará a lo dispuesto en la sección 3.^a del capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. La asistencia a las reuniones podrá realizarse por cualquiera de los procedimientos previstos en la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Cuarto. *Órgano instructor.*

El órgano competente para la instrucción del procedimiento correspondiente al Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales será la Subdirección General del Instituto del Patrimonio Cultural de España.

Quinto. *Candidaturas.*

1. Las candidaturas al Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales podrán ser presentadas por los miembros del Jurado o por las entidades, centros, instituciones o profesionales relacionados con los diferentes ámbitos culturales, mediante propuesta razonada en la que se hará constar los méritos que concurren en la misma, dirigida a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, por correo electrónico (secretaria.bellasartes@cultura.gob.es) o por cualquiera de los medios previstos el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La presentación de candidaturas podrá realizarse desde el día siguiente de la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 16 de septiembre de 2026.

3. Asimismo, las candidaturas podrán ser presentadas por los miembros del Jurado durante la propia reunión convocada para el fallo.

Sexto. *Concesión del Premio.*

1. El fallo del jurado se elevará a la persona titular del Ministerio de Cultura, a través de la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes antes del 10 de diciembre de 2026. La orden de concesión de los Premios se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

2. El premio no podrá declararse desierto ni concederse a título póstumo, sin perjuicio de los derechos de sucesión que puedan ejercerse si la persona galardonada falleciera después del fallo del jurado.

3. La entrega del premio se efectuará en un acto público, convocado al efecto, al que se dotará de la trascendencia, solemnidad y publicidad adecuadas.

4. La concesión del premio no implicará en ningún caso cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual del ganador.

Séptimo. *Impugnación.*

1. La concesión de los premios constituirá un acto que pondrá fin a la vía administrativa y contra el mismo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2. Asimismo, y con carácter previo, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, según los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo. *Recursos.*

1. Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2. Asimismo, y con carácter previo, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, según los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno. *Efectos.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de mayo de 2026.–El Ministro de Cultura, Ernest Urtasun Domènech.